



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 253/2009

La Paz, 27 de noviembre de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-021-09 DE 26-11-09 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MANIFIESTOS Y TRANSITO ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-09 de 26-11-09 que aprueba el “Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior”.



RGGA/aql

Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -021-09

La Paz, 26 NOV 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano determina que, en materia aduanera, la administración tributaria tiene la facultad de controlar, vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de las mercancías, medios y unidades de transporte.

Que el artículo 4 de la Ley General de Aduanas define como territorio aduanero al territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado boliviano.

Que el artículo 256 de la Ley General de Aduanas establece que, en cumplimiento de tratados y convenios sobre libre tránsito, el Estado boliviano ejerce las atribuciones que determina la Ley a través de sus representaciones consulares, de la Aduana Nacional y de la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia en los puertos habilitados o por habilitarse con países vecinos.

Que el artículo 92 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que las administraciones aduaneras habilitadas por la Aduana Nacional en puertos de tránsito en el exterior se constituyen como aduanas de partida para el registro del manifiesto de carga y la autorización de tránsito aduanero de mercancías provenientes de ultramar con destino Bolivia.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional implemente sistemas informáticos requeridos para el control de los regímenes aduaneros previstos por Ley, entre los cuales se incluye el régimen de tránsito aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19/02/2008 se aprueban el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, aplicables en todas las administraciones aduaneras habilitadas en territorio aduanero nacional, incluidas las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.

Que se ha procedido a la elaboración y revisión del procedimiento para el procesamiento del manifiesto de carga en Agencias de la Aduana Nacional en el exterior, según lo establecido en los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/2005.



ef JG



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establecen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior" que como anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: Incluir un nuevo punto en el numeral 1., literal A. Aspectos Generales, título V. Procedimiento del *Procedimiento para la Gestión de Manifiestos* aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, conforme a lo siguiente:

"1.11. La carga de ultramar destinada a territorio boliviano que sea transportada por vía carretera desde puertos en el exterior hasta una aduana de destino declarada por el transportador, se sujetará a lo establecido en el "Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la ANB en el exterior" aprobado por Directorio de la Aduana Nacional."

TERCERO: Las Gerencias Nacionales de Normas y de Sistemas, en coordinación con las instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación del Procedimiento aprobado por la presente Resolución de Directorio, según cronograma a ser aprobado por Gerencia General.

Las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN AIL/MBC
 GNJ RSM
 GNS RMB
 GNF RBC
 RD. CATEGORÍA 01

[Signature]
 Lic. Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
 Lic. Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
 Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
 Dr. S. Adolfo Göttsche Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE
MANIFIESTOS Y TRÁNSITO ADUANERO EN
LAS AGENCIAS DE LA ANB EN EL EXTERIOR.**
GNN – T03

<p>Elaborado: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.</p> <p>Fecha 18/11/2009</p>  <p>Ing. Marilza Bustos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha</p>  <p>Lic. Alvaro Illanes Landa GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado: DIRECTORIO ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	---

Versión	01			
Fecha	18/11/2009			



**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

INDICE	1
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	3
A) ASPECTOS GENERALES	3
1. Consideraciones Generales.....	3
2. Gestión de manifiestos.....	3
3. Régimen de tránsito aduanero	4
4. Impresión del MIC/DTA	4
5. Anulación del MIC/DTA registrado	4
6. Transbordo de carga	6
B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
1. Memorización del manifiesto de carga en el sistema informático	6
2. Presentación de la documentación	7
3. Verificación de la documentación presentada y de los datos memorizados	7
4. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático.....	8
5. Asignación de ruta y plazo para el tránsito aduanero	9
6. Emisión e impresión del formulario MIC/DTA.....	9
7. Firmado y sellado del MIC/DTA impreso, desglose de la documentación	10
VI. REGISTROS DE CALIDAD.....	11
VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS	11
VIII. FLUJOGRAMA.....	12
ANEXOS.....	13
Anexo I – Terminología.....	13





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que facilite y garantice el procesamiento de manifiestos internacionales de carga y declaraciones de tránsito aduanero que amparan el transporte de carga por vía carretera, automatizando la impresión del MIC/DTA en las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará para autorizar operaciones de tránsito aduanero de mercancías iniciadas en las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior que actúen como aduanas de partida.

III. RESPONSABILIDAD

Su cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia.
- b) Centros públicos, registrados y habilitados por la Aduana Nacional de Bolivia.
- c) Transportadores internacionales autorizados, registrados y habilitados por la Aduana Nacional de Bolivia.

IV. BASE LEGAL

- a) Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países signatarios del **Cono Sur**, ratificado mediante Ley 1158 de 30/05/1990.
- b) Acuerdo 1.97 de la XVIII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del **Cono Sur** que aprueba el formulario Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA)
- c) Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Bolivia y **Chile** el 20/10/1904.
- d) Convención de Tráfico Comercial entre Bolivia y **Chile** el 06/08/1912.
- e) Convención sobre Tránsito suscrito entre Bolivia y **Chile** el 16/08/1937.
- f) Declaración de Arica suscrita entre Bolivia y **Chile** el 25/01/1953.
- g) Convenio de Tránsito Irrestringido suscrito por Bolivia y **Perú** el 15/06/1948.
- h) Ley Nº 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- i) Ley Nº 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- j) Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- k) Decreto Supremo 27310 de 09/01/2004 – Reglamento Código Tributario Boliviano.
- l) Resoluciones de Directorio y otras disposiciones legales vigentes, relacionadas al ingreso de medios / unidades de transporte y mercancías hacia territorio boliviano.





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones generales.

- 1.1. Los términos y definiciones utilizados en este Procedimiento se encuentran detallados en Anexo I (Terminología) que forma parte del mismo.
- 1.2. La carga de ultramar destinada a territorio boliviano que sea transportada por vía ferroviaria desde puertos en el exterior hasta una aduana de destino declarada por el transportador se sujetará a lo establecido en el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero aprobados por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008.

2. Gestión de manifiestos.

- 2.1. La memorización de los datos del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional podrá ser realizada a través de un Centro Público debidamente autorizado o directamente por el representante del transportador internacional.
- 2.2. Los documentos que deben ser presentados ante las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior son los siguientes:
 - a) Documentos de embarque que amparan a las mercancías (Conocimiento de embarque marítimo – Bill of Lading y Carta de Porte por Carretera – CRT).
 - b) Una fotocopia legible de la documentación correspondiente al consignatario de las mercancías (carnet de identidad en caso de personas naturales o NIT en caso de personas jurídicas)
 - c) Una copia válida de las autorizaciones requeridas según la naturaleza de las mercancías, cuando corresponda.
 - d) Un ejemplar impreso del manifiesto de carga memorizado en el sistema informático.
- 2.3. Para la carga de ultramar en tránsito por puertos chilenos, previamente a la presentación de documentación a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, el transportador internacional a través de su representante deberá cumplir con todas las formalidades para la planificación de la carga en el Centro de Información y Coordinación – CIC dependiente del Sistema Integrado de Tránsito – SIT.

En estos casos, la documentación a ser presentada a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, además de los documentos detallados en el numeral 2.2., deberá incluir una copia del DPU Recepción emitido por el concesionario de puerto

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 3 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

y del DPU-B Despacho cuando la carga sea despachada vía ASP-B o una copia del DPU Recepción emitido por el concesionario de puerto cuando corresponda a "carga corrida" amparada por el DS 25947 de 20/10/2000.

- 2.4. Para la carga en tránsito por el puerto de Matarani – Perú, además de los documentos detallados en el numeral 2.2., deberá incluirse la Boleta de Peso del medio / unidad de transporte y la carga emitida por el concesionario de dicho puerto.

3. Régimen de tránsito aduanero

- 3.1. Concluida la gestión de manifiestos y con base al número de manifiesto de carga asignado por el sistema informático de la Aduana Nacional, las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior autorizarán el inicio de las operaciones de tránsito aduanero hasta la aduana de destino ubicada en territorio aduanero nacional.
- 3.2. La autorización del tránsito aduanero será procesada por un funcionario de la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior a través de la aplicación web habilitada para tal efecto.

4. Impresión del MIC/DTA.

- 4.1. El formulario MIC/DTA será impreso por el transportador internacional a través de su representante una vez que la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior haya asignado el número de registro al manifiesto de carga (a través del sistema informático de la Aduana Nacional) y la ruta y plazo para la realización de la operación de tránsito aduanero (a través de la aplicación web para tránsito aduanero)
- 4.2. El MIC/DTA impreso deberá ser firmado, en primera instancia por el transportador internacional a través de su representante y luego por el funcionario de aduana de la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior que autorizó el inicio de la operación de tránsito aduanero, previa verificación de los datos contenidos en el formulario impreso.

5. Anulación del MIC/DTA registrado

- 5.1. La anulación de un MIC/DTA registrado en el sistema informático procederá en los siguientes casos ocurridos en forma posterior a la autorización de la operación de tránsito aduanero: pérdida total de las mercancías por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por exceso de peso en los medios / unidades de transporte o por restricciones existentes en el país de partida o en territorio boliviano.

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 4 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

- 5.2. La solicitud de anulación deberá ser presentada por el transportador internacional o su representante, detallando la situación que motiva la anulación y adjuntando los ejemplares del MIC/DTA impreso a ser anulado, más el informe de la administración aduanera que verificó el hecho.
- 5.3. Las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior, mediante resolución administrativa expresa emitida con base a un informe técnico elaborado para tal efecto, autorizarán y procederán a la anulación de un MIC/DTA registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 5.4. La resolución administrativa deberá ser emitida en un original y dos copias sujetas al siguiente desglose:
- Original: Transportador internacional, para su descargo, como documento oficial que acredita la anulación del manifiesto de carga.
- 1ª Copia: Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, para su archivo conjuntamente al informe técnico y la documentación presentada por el transportador internacional que respalda la anulación.
- 2ª Copia: Departamento de Documentación Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, para su custodia y archivo conjuntamente al informe técnico y la documentación presentada por el transportador internacional.
- 5.5. En la página de sistemas de la Aduana Nacional estará disponible el reporte "Manifiestos con descarga manual" al que tendrán acceso los funcionarios de aduana como herramienta de control de gestión y como fuente de información para detección de posibles operadores de riesgo según lo siguiente:
- Gerencia Nacional de Fiscalización: Elaborarán dos (2) informes semestrales dirigidos a Gerencia General sobre los resultados obtenidos del análisis del reporte, incluyendo las observaciones y sugerencias pertinentes. De ser necesario, consultará la documentación sobre manifiestos de carga anulados que cursan en el archivo del Departamento de Documentación Aduanera.
 - Agencias de la Aduana Nacional en el exterior: Deberán incluir un acápite sobre manifiestos de carga anulados en los informes mensuales de operaciones y gestión dirigidos a Gerencia General, detallando los motivos de las anulaciones.
- 5.6. La anulación de un MIC/DTA registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional será realizada mediante el descargue manual de los documentos de embarque.

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 5 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

5.7. En el caso de la Agencia de la Aduana Nacional en Matarani, una vez formalizada la anulación de un manifiesto de carga terrestre, deberá procederse a restituir saldos en el manifiesto de carga marítimo registrado en el sistema informático, tarea que se realizará a través de la opción de "Sobrantes / Faltantes" del módulo de carga del sistema informático de la Aduana Nacional.

6. Transbordo de carga

6.1. El transbordo de carga en una Agencia de la Aduana Nacional en el exterior podrá ser solicitado por el transportador internacional a través de su representante, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Aduanas, en los siguientes casos ocurridos en forma posterior a la autorización del tránsito aduanero y a la impresión del MIC/DTA:

- a) Exceso de peso de la carga transportada en medios / unidades de transporte.
- b) Desperfectos mecánicos o accidentes de medios de transporte.

6.2. El transbordo de carga será autorizado y realizado bajo control aduanero. La Agencia de la Aduana Nacional en el exterior verificará: la carga a ser transbordada, los medios de transporte sustitutos y la documentación requerida.

6.3. Una vez autorizado el transbordo, la Agencia de la Aduana Nacional procederá a la colocación de nuevos precintos y autorizará la operación de tránsito aduanero para el medio de transporte sustituto.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Memorización del manifiesto de carga en el sistema informático

Centro Público o representante del Transportador internacional

1.1. Ingresar los datos para la operación en el módulo del manifiesto de carga del sistema informático de la Aduana Nacional de manera completa, correcta y exacta, considerando la información contenida en los documentos de embarque y documentos soporte que respaldan la operación.

1.2. Concluido el ingreso de datos, realiza las verificaciones pertinentes y memoriza los datos en el módulo del manifiesto de carga del sistema informático de la Aduana Nacional, asignándose a través de este último el siguiente número de memorización:

AAA VVVVVVV DD/MM/GGGG

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 6 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

Donde:

- AAA** = Código administración aduanera.
VVVVVVVV = Número de viaje asignado al trámite.
DD/MM/GGGG = Fecha de salida (Día/Mes/Gestión)

1.3. Imprime una copia del manifiesto de carga y del (los) documento (s) de embarque memorizados en el sistema informático de la Aduana Nacional; copias que deberán ser presentadas debidamente firmadas y selladas a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior conjuntamente a la documentación requerida para la operación de tránsito aduanero.

2. Presentación de la documentación

Representante del Transportador internacional

2.1. Presenta a la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior lo siguiente:

- a) Una copia de los documentos de embarque que amparan la carga a ser transportada en el medio / unidad de transporte.
- b) En la Agencia de la Aduana Nacional en Arica – Chile, una copia del DPU Recepción emitido por el concesionario de puerto y del DPU-B Despacho emitido por ASP-B (para carga despachada a través de ASP-B); o una copia del DPU emitido por el concesionario de puerto (para "carga corrida" amparada por el D.S. 25947 de 20/10/2000), según corresponda.
- c) En la Agencia de la Aduana Nacional en Matarani – Perú, la Boleta de Peso del medio / unidad de transporte y la carga emitida por el concesionario de puerto.
- d) Fotocopia legible del carnet de identidad o del NIT del consignatario de las mercancías (según corresponda a personas naturales o personas jurídicas, respectivamente)
- e) Autorizaciones requeridas según la naturaleza de las mercancías (cuando corresponda)
- f) Documentos soporte requeridos según la naturaleza de las mercancías.
- g) Una copia impresa del manifiesto de carga memorizado en el sistema informático de la Aduana Nacional presentada por el transportador internacional o su representante.

3. Verificación de la documentación presentada y de los datos memorizados

Funcionario de Aduana

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 7 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

GNN – T03
Versión: 01

- 3.1. Verifica los siguientes aspectos en la documentación presentada:
- a) Que se adjunten todos los documentos requeridos para la operación de tránsito aduanero, determinando la validez y vigencia de los mismos.
 - b) Que los documentos presentados no contengan borradores o alteraciones y que los datos consignados en los documentos de embarque coincidan con los datos contenidos en la documentación soporte.
 - c) Validez de la firma del representante del transportador internacional consignada en el MIC/DTA impreso.
 - d) Que las mercancías no se encuentren prohibidas de ingresar a territorio boliviano.
 - e) Para carga destinada a una zona franca nacional, verifica que el consignatario corresponda a un usuario habilitado en dicha zona franca. Si se establece que el consignatario no es un usuario habilitado en la zona franca declarada como aduana de destino, determina el cambio de destino a la aduana interior más próxima a la zona franca declarada inicialmente, realizando las correcciones necesarias en el sistema informático de la Aduana Nacional
- 3.2. Concluida la revisión documental, ingresa al módulo del manifiesto de carga del sistema informático de la Aduana Nacional y verifica que los datos memorizados por el Centro Público o por el transportador internacional correspondan a los datos contenidos en los documentos presentados.
- 3.3. En caso de existir observaciones, devuelve la documentación al representante del transportador internacional para que se realicen las correcciones necesarias y se presente nuevamente la documentación.
- 3.4. Si la carga es transportada en contenedores cerrados, verifica físicamente los precintos colocados en origen a fin de establecer que los mismos correspondan a los precintos declarados en la documentación y que no hayan sido violados o sustituidos.

Si la carga es transportada como carga suelta, verifica que el medio y/o la unidad de transporte se encuentren debidamente encarpados y correctamente asegurados a través del correspondiente cable acerado que permita su precintado.

4. Registro del manifiesto de carga en el sistema informático

Funcionario de Aduana

- 4.1. De no existir observaciones emergentes de la verificación detallada en el numeral 3 precedente (o una vez subsanadas satisfactoriamente las mismas), registra el

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 8 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional, asignándose a través de este último el siguiente número de registro:

AAA GGGG CCCCCC DD/MM/GGGG

Donde:

- AAA** = Código de la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior en la que se registra el manifiesto de carga.
GGGG = Gestión (Año)
CCCCCC = Número correlativo nacional asignado al manifiesto de carga.
DD/MM/GGGG = Fecha de registro (Día/Mes/Gestión)

4.2. Coloca precintos al medio / unidad de transporte para asegurar la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino. Los números de los precintos colocados deberán ser registrados al momento de asignar la ruta y plazo para la operación de tránsito aduanero.

5. Asignación de ruta y plazo para el tránsito aduanero

Funcionario de Aduana

- 5.1. Ingresar a la aplicación web para tránsito aduanero y digita el número de registro asignado al manifiesto de carga a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- 5.2. Recuperada la información en pantalla, ingresa: la fecha de su participación, los números de precintos colocados en el medio / unidad de transporte y el orden secuencial de descarga de las mercancías (plan de ruta); incluyendo, de corresponder, las observaciones pertinentes con relación a la operación.
- 5.3. Confirma la operación en la aplicación web para tránsito aduanero, autorizando de esta manera el inicio del tránsito aduanero.

En señal de aceptación se desplegará en pantalla la información correspondiente al inicio del tránsito, la (s) aduana (s) de destino, así como la fecha y hora estimadas de arribo a las mismas.

- 5.4. Retiene toda la documentación e instruye al representante del transportador internacional presentar el MIC/DTA impreso debidamente firmado y sellado.

6. Emisión e impresión del formulario MIC/DTA

Centro Público o representante del Transportador internacional





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

- 6.1. Ingresa a la aplicación web habilitada para la impresión del MIC/DTA y digita el número de registro asignado al manifiesto de carga a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- 6.2. Una vez generado en pantalla el formato del MIC/DTA, procede a imprimir el mismo en los ejemplares requeridos para la operación.

7. Firmado y sellado del MIC/DTA impreso, desglose de la documentación.

Representante del Transportador internacional

- 7.1. En señal de conformidad, estampa su firma y sello en las casillas establecidas para el efecto en el MIC/DTA impreso.
- 7.2. Entrega al Funcionario de Aduana de la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior los ejemplares del MIC/DTA impreso debidamente firmados y sellados.

Funcionario de Aduana

- 7.3. Verifica que los datos del MIC/DTA impreso correspondan a los datos del manifiesto de carga registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 7.4. Firma y sella en las casillas de la aduana de partida del MIC/DTA impreso, incluyendo además la fecha de su intervención.
- 7.5. Desglosa la documentación según lo siguiente:

- a) Retiene un ejemplar del MIC/DTA impreso, una copia de los documentos de embarque (Conocimiento de embarque marítimo – Bill of Lading y Carta de Porte Carretera – CRT) y la copia impresa del manifiesto de carga memorizado en el sistema informático de la Aduana Nacional.

En el caso de la Agencia de la Aduana Nacional en Matarani, también retiene la Boleta de Peso emitida por el concesionario de puerto.

- b) Entrega al representante del transportador internacional los restantes ejemplares del MIC/DTA impreso, más la documentación soporte que ya fue verificada.

Representante del Transportador internacional

- 7.6. Recibida la documentación entregada por el Funcionario de la Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, inicia el transporte de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero, aplicando lo establecido en los numerales 2. Aduana de Paso y/o 3. Aduana de Destino del Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Copia impresa del manifiesto de carga y los documentos de embarque memorizados en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Registro y numeración del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Formulario MIC/DTA impreso con base a la información del sistema informático de la Aduana Nacional archivado por la aduana de partida, firmado y sellado por el representante del Transportador internacional y por el Funcionario de Aduana.

VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

- Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero.
- Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.
- Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

VIII. FLUJOGRAMA

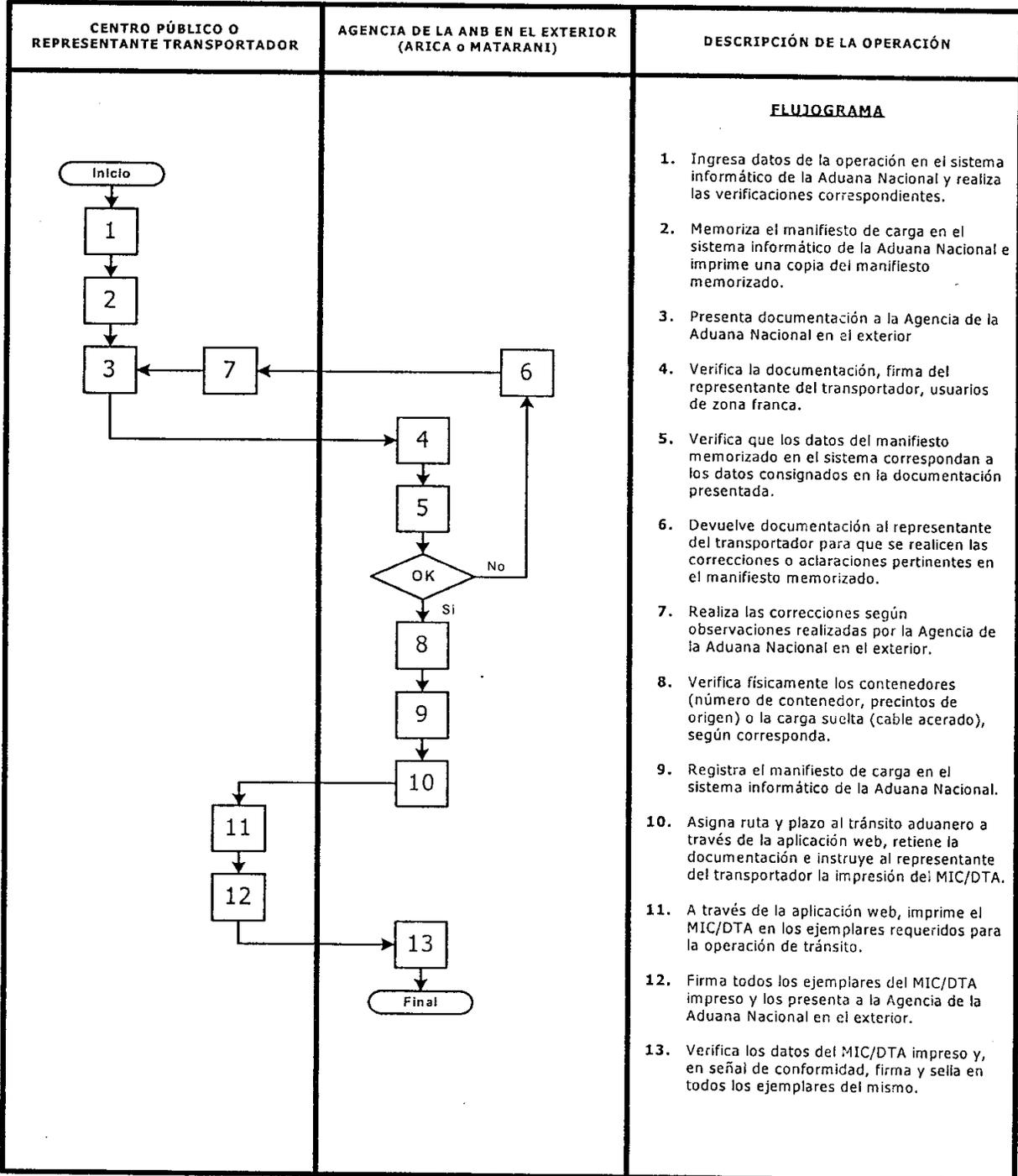
Elaborado por: GNNGC/DNP	Página 11 de 14	Fecha: 18/11/2009
-----------------------------	-----------------	-------------------





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

ANEXO I

Terminología.

1. **Aduana Nacional de Bolivia:** Institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes (Artículo 3 – LGA)
2. **ASP-B / Administración de Servicios Portuarios de Bolivia:** Entidad pública descentralizada, sin fines de lucro, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce las funciones de Agente Aduanero Oficial acreditado por el Gobierno Boliviano en los puertos por donde transita la mercancías boliviana, en aplicación de Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Bolivia en materia de Libre Tránsito.
3. **Carga de ultramar en tránsito a Bolivia:** Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos ubicados en el exterior y declarada con destino final Bolivia. La aduana de partida para esta carga se halla constituida por una Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.
4. **Centro de información y Coordinación (CIC):** El Centro de Información y Coordinación – CIC es un organismo multifuncional creado para coordinar la ejecución de los servicios que intervienen directamente en el flujo de operaciones y documentación en puertos de tránsito en el marco del Sistema Integrado de Tránsito aprobado entre los gobiernos de Bolivia y Chile.
5. **Control aduanero:** Conjunto de medidas asumidas para asegurar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que la Aduana Nacional está encargada de aplicar.
6. **Documento de embarque:** Documento que respalda la emisión de un manifiesto internacional de carga y/o una declaración de tránsito aduanero, el cual una vez suscrito por el transportador autorizado establece que el mismo ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato correspondiente, pudiendo tratarse de:
7. **Documento Portuario Único de Recepción (DPU Recepción):** Documento emitido por el concesionario de puerto acreditando el arribo de la carga de ultramar al puerto de tránsito en el exterior.
8. **Documento Portuario Único de Bolivia – Despacho (DPUB Despacho):** Documento oficial emitido por la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia – ASPB una vez cumplidas las formalidades establecidas para la planificación de la carga en puerto, acredita la entrega de la carga de ultramar en tránsito a Bolivia a un transportador autorizado en cuyo medio de transporte se realizará el tránsito aduanero hasta territorio boliviano.
9. **Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading):** Recibo dado por el transportista o su agente por las mercancías recibidas para su embarque, o embarcadas a bordo del navío. Es un documento de título semi-negociable, y al mismo tiempo que es un contrato contiene evidencias de primera clase de los términos de tal.
10. **Documentos soporte:** Documentación requerida para el tránsito aduanero de determinadas mercancías, pudiendo tratarse de autorizaciones previas para sustancias controladas, explosivos, armas y municiones, resoluciones administrativas para internación de vehículos por propios medios, solicitudes de reexpedición autorizadas por la aduana de zona franca, autorizaciones de reembarque y otros documentos.
11. **Manifiesto de carga:** Documento que detalla la relación de toda la carga transportada por el medio de transporte así como las características de éste.

Elaborado por:
GNNGC/DNP

Página 13 de 14

Fecha: 18/11/2009





**PROCEDIMIENTO PARA LA
GESTIÓN DE MANIFIESTOS Y TRÁNSITO
ADUANERO EN AGENCIAS DE LA ANB EN EL
EXTERIOR**

**GNN – T03
Versión: 01**

12. **Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA):** Documento aprobado en el marco del Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Signatarios del Cono Sur (ATIT) en el que constan todos los datos e información referidos al medio de transporte y la carga transportada por vía carretera.
13. **Registro en el sistema informático:** Proceso por el cual se acepta y numera el manifiesto de carga mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.
14. **Sistema informático:** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.
15. **Sistema Integrado de Tránsito (SIT):** El Sistema Integrado de Tránsito – SIT establecido por los gobiernos de Bolivia y Chile, es la modalidad que agrupa y compromete a las instituciones relacionadas directa e indirectamente con el tránsito de las mercancías bolivianas que utilizan el puerto de Arica y otros puertos designados por el Gobierno de Bolivia para su comercio.
16. **Transportador internacional:** Persona jurídica autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial, en atención a lo establecido en Convenios y Acuerdos Internacionales de transporte de carga.





RESOLUCION RD 01-021-09 La Paz, 26 NOV. 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano determina que, en materia aduanera, la administración tributaria, tiene la facultad de controlar, vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de las mercancías, medios y unidades de transporte.

Que el artículo 4 de la Ley General de Aduanas define como territorio aduanero al territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 256 de la Ley General de Aduanas establece que, en cumplimiento de tratados y convenios sobre libre tránsito, el Estado boliviano ejerce las atribuciones que determina la Ley a través de sus representaciones consulares de la Aduana Nacional y de la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia en los puertos habilitados o por habilitarse con países vecinos.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional implemente sistemas informáticos requeridos para el control de los regímenes aduaneros previstos por Ley, entre los cuales se incluye el régimen de tránsito aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-005-08 de 19/02/2008 se aprueban el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, aplicables en todas las administraciones aduaneras habilitadas en territorio aduanero nacional, incluidas las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.

Que se ha procedido a la elaboración y revisión del procedimiento para el procesamiento del manifiesto de carga en Agencias de la Aduana Nacional en el exterior, según lo establecido en los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/2005.

Que los incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, establecen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior" que como anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

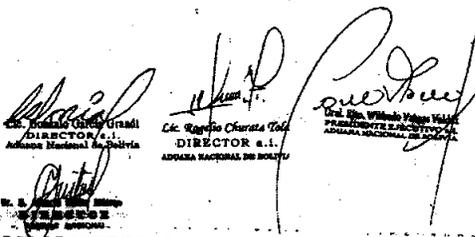
SEGUNDO: Incluir un nuevo punto en el numeral 1., literal A. Aspectos Generales, título V. Procedimiento del Procedimiento para la Gestión de Manifiestos aprobado por Resolución de Directorio RD 01-005-08 de 19/02/2008, conforme a los siguiente:

"1.11. La carga de ultramar destinada a territorio boliviano que sea transportada por vía carretera desde puertos en el exterior hasta una aduana de destino declarada por el transportador, se sujetará a lo establecido en el "Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero en Agencias de la ANB en el exterior" aprobado por Directorio de la Aduana Nacional".

TERCERO: Las Gerencias Nacionales de Normas y de Sistemas, en coordinación con las instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación del Procedimiento aprobado por la presente Resolución de Directorio, según cronograma a ser aprobado por Gerencia General.

Las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Enrique Gómez Urandi
DIRECTOR G. I.
Aduana Nacional de Bolivia

Lic. Roberto Churruarín
DIRECTOR G. I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Luis Wilfredo Yago Velazco
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA